Tarifas del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga a abonar por el buque al prestador, tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria al prestador.

(Actualizadas conforme a la Prescripción 23ª A. b. 6 y 7 y B. b. 3 y 4, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2023.)

Las tarifas del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga comprenderán el coste del personal y de los medios materiales, correspondientes a la recepción de desechos y, en su caso, el almacenamiento, clasificación y tratamiento previo, así como los correspondientes al transporte a una instalación autorizada de tratamiento integral o eliminación y el coste de recepción por dichas plantas, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio , teniendo en cuenta la obtención de un beneficio razonable por parte del prestador del servicio.

Dichas tarifas serán transparentes equitativas y no discriminatorias.

A. Tarifas a abonar por el buque a los prestadores

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.4.h) y en el párrafo tercero del artículo 132.8 del TRLPEMM, las tarifas correspondientes a este apartado serán abonadas por los buques directamente a los prestadores del servicio por los volúmenes recogidos en las descargas de:
   a) los desechos de los Anexos IV y VI.
   b) los desechos de los Anexos I y V después del séptimo día de la escala o de los buques exentos de la tarifa fija recogida en el artículo 132 del TRLPEMM.
   c) los residuos de carga de los Anexos I, II y V.
   d) las cantidades de los desechos de los Anexos I y V excluidos de la tarifa fija según lo indicado en la Prescripción 17ª.c.2.i).
2. Cada prestador publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria y de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y el nivel de las mismas conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.

a. Estructura tarifaria

1. Las tarifas tendrán como base para los desechos correspondientes a los Anexos I y IV de MARPOL y residuos de carga del mismo tipo, el número de metros cúbicos o fracción, de desechos recogidos. Para los desechos correspondientes al Anexos V y residuos de carga del mismo tipo, el número de toneladas o fracción. En relación a a los desechos correspondientes al anexo VI el kilo como unidad base de la tarifa para los residuos sólidos, y el m3 en el caso de que se trate de líquidos. Si por cualquier causa la Autoridad Portuaria no pudiese realizar el pesaje de los desechos para determinar el tonelaje de desechos retirados en el anexo V y residuos de carga de igual tipo, la tarifa a aplicar será la correspondiente a metros cúbicos de acuerdo con las tarifas que se presentan en este pliego.

2. Se podrán aplicar recargos, en concepto de penalización, en función de incidencias imputables al buque. Los conceptos por los que se admite establecer dichos recargos son:
    a) Retraso provocado por el buque en la prestación del servicio.
    b) Uso de equipos de bombeo (impulsión o aspiración) de la empresa prestadora.
    c) Entrega de desechos sin la segregación mínima indicada en la Prescripción 17ª del presente Pliego.
3. Si la recogida de desechos o residuos de carga se realiza por medios marítimos o tiene lugar en la Zona II del puerto se establece un recargo del 25 % sobre la tarifa aplicable a los servicios desde medios terrestres.
4. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.
5. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia.

b. Tarifas máximas

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.2 del TRLPEMM, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia efectiva, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las Prescripciones Particulares, aprobará la obligatoriedad de las tarifas máximas.
2. Asimismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia efectiva en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante una nueva resolución, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.
3. Cuando se hayan declarado de aplicación las tarifas máximas, las tarifas de cada prestador serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en este apartado.
4. La Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen. Para facilitar la comprobación del cumplimiento, será obligatorio el desglose y detalle por conceptos de las facturas por servicios, abonos, penalizaciones o descuentos.
5. Se establecen cuadros de tarifas máximas diferentes, cada uno de ellos correspondiente a un tramo de demanda acumulada, entendida como tal la suma de la totalidad de desechos o residuos de carga correspondientes a cada Anexo del Convenio MARPOL, medidos en función de los m^3 o Tn recogidos el año natural anterior en el puerto. Para los desechos generados por buques de los Anexos I y V del Convenio MARPOL este volumen total se determinará incluyendo tanto los m^3 o Tn recogidos en los servicios cubiertos por la tarifa fija como los recogidos en los servicios que no lo están.
6. Durante los doce primeros meses de vigencia de este PPP y hasta el primer quince de enero siguiente a dicho período, se aplicará la tarifa T0. A partir de dicho plazo, cada quince de enero se adoptará el cuadro de tarifas que

corresponda de los siguientes en función de los m^3 o Tn de desechos acumulados del año natural anterior.

En el supuesto de que tuviera lugar cualquier modificación de las tarifas como consecuencia de variación en costes sobrevenida, la nueva tarifa será aplicable desde el momento de la publicación del nuevo pliego de prescripciones en el BOE. La tarifa que se aplicará desde ese momento y hasta el 15 de enero siguiente, será la "T" que se venía aplicando en ese momento, en la tarifa que corresponda en el nuevo cuadro tarifario que pasará a ser el único en vigor.

7. En el caso de que la demanda acumulada del año anterior quede fuera de los márgenes superior e inferior, establecidos entre la tarifa T3 y la tarifa T-3 contemplados en los cuadros siguientes, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas conforme a lo establecido en el apartado D. de esta Prescripción, debiendo aplicarse el cuadro de tarifas del extremo correspondiente mientras se tramita la revisión extraordinaria.
8. Las actualizaciones por variación de costes que corresponda aplicar de acuerdo con lo establecido en el apartado C. de esta Prescripción se aplicarán a todos los cuadros de tarifas de este apartado.
9. **Tarifas máximas:**

a) **Tarifas máximas por los servicios de recepción de desechos generados por buques correspondientes al Anexo I del Convenio MARPOL**:

TARIFAS ANEXO I-TODOS LOS PUERTOS	**T0**
TARIFA €/m3	**96,72**

b) Tarifas máximas por los servicios de recepción de desechos generados por buques correspondientes al Anexo IV del Convenio MARPOL: **Para todos los puertos**

- 65,00 € / m^3 con un mínimo de 3 m^3.

c) Tarifas máximas por los servicios de recepción de desechos generados por buques correspondientes al Anexo V del Convenio MARPOL:

TARIFAS ANEXO V-PUERTOS DE PALMA Y ALCUDIA	**T0**
TARIFA €/m3	**46,20**
FACTOR DE CONVERSIÓN Tn/m3	0,20
TARIFA €/Tn	**230,99**

TARIFAS ANEXO V-PUERTOS DE EIVISSA Y LA SAVINA	**T0**
TARIFA €/m3	**45,12**

FACTOR DE CONVERSIÓN Tn/m3	0,20
TARIFA €/Tn	**225,60**

TARIFAS ANEXO V-PUERTO DE MAÓ	**T0**
TARIFA €/m3	**63,75**
FACTOR DE CONVERSIÓN Tn/m3	0,20
TARIFA €/Tn	**318,75**

d) Tarifas máximas por los servicios de recepción de desechos generados por buques correspondientes al Anexo VI del Convenio MARPOL:

Para todos los puertos

13,00 €/ Kg para desechos sólidos

100 € / m3 para desechos líquidos

e) Tarifas máximas por los servicios de recepción de residuos de carga correspondientes al Anexo I del Convenio MARPOL:

La estructura tarifaria y tarifas máximas por este servicio serán idénticas a las correspondientes a las indicadas para desechos correspondientes al Anexo I en este mismo pliego de prescripciones particulares, en cada uno de los tramos tarifarios del citado Anexo I

f) Tarifas máximas por los servicios de recepción de residuos de carga correspondientes al Anexo II del Convenio MARPOL:
La estructura tarifaria y tarifas máximas por este servicio serán idénticas a las correspondientes a las indicadas para desechos correspondientes al Anexo I en este mismo pliego de prescripciones particulares, en cada uno de los tramos tarifarios del citado Anexo I.

g) Tarifas máximas por los servicios de recepción de residuos de carga correspondientes al Anexo V del Convenio MARPOL:

La estructura tarifaria y tarifas máximas por este servicio serán idénticas a las correspondientes a las indicadas para desechos correspondientes al Anexo V en este mismo pliego de prescripciones particulares, en cada uno de los tramos tarifarios del citado Anexo V.

10. Cuando exista limitación del número de prestadores y se convoque concurso para la adjudicación de las licencias, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por

el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en el PPP.

B. Tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria a los prestadores

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.4.j) y en el párrafo séptimo del artículo 132.8 del TRLPEMM, las tarifas correspondientes a este apartado serán abonadas por la Autoridad Portuaria a las empresas prestadoras por los volúmenes de desechos correspondientes a los Anexos I y V efectivamente descargados.
2. Para los servicios comprendidos en la tarifa fija, los prestadores del servicio de recepción de desechos generados por buques deberán sujetarse siempre a las tarifas establecidas en este apartado, independientemente del número de prestadores existente o de que se haya limitado o no el número de prestadores.
3. No estarán comprendidos en la tarifa fija los servicios correspondientes a la recogida de desechos consecuencia de operaciones de mantenimiento del buque que no se correspondan con actividades de la explotación habitual u ordinaria del mismo.

a. Estructura tarifaria

1. Las tarifas tendrán como base la unidad de desechos recogidos, indicada para cada tipo de desecho,
2. Para los servicios prestados por medios marítimos, se establece un recargo en la tarifa a abonar por la Autoridad Portuaria al prestador del 25 %.
3. Se podrán aplicar recargos, en concepto de penalización, en función de incidencias imputables al buque. Estos recargos se cobrarán por el prestador directamente al buque. Los conceptos por los que se admite establecer recargos son:
   a. Retraso provocado por el buque en la prestación del servicio: 50 €/ hora
   b. Uso de equipos de bombeo de la empresa prestadora: 90 €/hora
   c. Entrega de desechos sin la segregación mínima indicada en la Prescripción 17ª del presente Pliego: 50 €/ hora por número de horas requeridas para la reclasificación de los desechos, que deberá ser suficientemente justificado con apertura del parte de trabajo correspondiente.
4. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.

b. Importe de las tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria al prestador

1. La Autoridad Portuaria garantizará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.
2. Se establecen cuadros de tarifas máximas diferentes, cada uno de ellos correspondiente a un tramo de demanda acumulada, entendida como tal la suma de la totalidad de desechos o residuos de carga correspondientes a cada Anexo del Convenio MARPOL, medidos en función de los m^3 o Tn recogidos el año natural anterior en el puerto. Para los desechos generados por buques de

los Anexos I y V del Convenio MARPOL este volumen total se determinará incluyendo tanto los m^3 o Tn recogidos en los servicios cubiertos por la tarifa fija como los recogidos en los servicios que no lo están.

3. Durante los doce primeros meses de vigencia de este PPP y hasta el primer quince de enero siguiente a dicho período, se aplicará la tarifa T0. A partir de dicho plazo, cada quince de enero se adoptará el cuadro de tarifas que corresponda de los siguientes en función de los m3 o Tn de desechos acumulados del año natural anterior.

   En el supuesto de que tuviera lugar cualquier modificación de las tarifas como consecuencia de variación en costes sobrevenida, la nueva tarifa será aplicable desde el momento de la publicación del nuevo pliego de prescripciones en el BOE. La tarifa que se aplicará desde ese momento y hasta el 15 de enero siguiente, será la "T" que se venía aplicando en ese momento, en la tarifa que corresponda en el nuevo cuadro tarifario que pasará a ser el único en vigor.

4. En el caso de que la demanda acumulada del año anterior quede fuera de los márgenes superior e inferior, establecidos entre la tarifa T3 y la tarifa T-3 contemplados en los cuadros siguientes, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas conforme a lo establecido en el apartado D. de esta Prescripción, debiendo aplicarse el cuadro de tarifas del extremo correspondiente mientras se tramita la revisión extraordinaria.
5. Las actualizaciones por variación de costes que corresponda aplicar de acuerdo con lo establecido en el apartado C. de esta Prescripción se aplicarán a todos los cuadros de tarifas de este apartado

6. Las tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria serán las siguientes:

a) Tarifas a abonar por los servicios de recepción de desechos generados por buques correspondientes al Anexo I del Convenio MARPOL:

TARIFAS ANEXO I-TODOS LOS PUERTOS	**T0**
TARIFA €/m3	**96,72**

b) Tarifas a abonar por los servicios de recepción de desechos generados por buques correspondientes al Anexo V del Convenio MARPOL:

TARIFAS ANEXO V-PUERTOS DE PALMA Y ALCUDIA	**T0**
TARIFA €/m3	**46,20**
FACTOR DE CONVERSIÓN Tn/m3	0,20
TARIFA €/Tn	**230,99**

TARIFAS ANEXO V-PUERTOS DE EIVISSA Y LA SAVINA	T0
TARIFA €/m3	**45,12**
FACTOR DE CONVERSIÓN Tn/m3	0,20
TARIFA €/Tn	**225,60**

TARIFAS ANEXO V-PUERTO DE MAÓ	T0
TARIFA €/m3	**63,75**
FACTOR DE CONVERSIÓN Tn/m3	0,20
TARIFA €/Tn	**318,75**

APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTACION DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES EN SESION CELEBRADA EL 13 DE ABRIL DE 2022, Y PUBLICADO EN EL BOE Nº 149, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2022, BOE-A-2022-10426, QUE SUSTITUYE Y DEROGA EN DICHA FECHA, AL YA EXISTENTE PUBLICADO EN EL BOE EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.

AENOR ER Registered Company ISO 9001 · AENOR Gestión Ambiental ISO 14001 · AENOR ER Gestión de Documentos ISO 30301